



**Francisco Solchaga,**  
Socio de Araoz & Rueda

### **¿CÓMO ES AHORA EL DEPÓSITO DE LOS LIBROS SOCIALES?**

Hasta hace unos meses, la única función que desempeñaba el Registro Mercantil en relación con los libros sociales era su legalización antes de que se cumplimentasen. No obstante, dentro del proceso de modernización y digitalización de la documentación a presentar y depositar ante las administraciones, y mediante la entrada en vigor del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, desarrollado por la Instrucción de 12 de febrero de 2015 de la DGRN, se modificó el mecanismo de legalización de los libros. A partir de entonces, el Registro Mercantil legaliza telemáticamente los libros sociales después de haberse cumplimentado.

Como consecuencia de ello, la obligación de llevanza y custodia de los libros sociales también ha cambiado sustancialmente. En efecto, los administradores siguen teniendo esas obligaciones, sólo que ahora cada uno podrá cumplirla materialmente como considere oportuno, sin necesidad de que existan los libros en papel a los que estábamos acostumbrados.

Asimismo, entendemos que la Instrucción también ha provocado ciertos desajustes en nuestro derecho de sociedades en lo relativo a esta materia (entre otros, los artículos 26 y 27 del Código de Comercio). Por este motivo, sería recomendable que las normas oportunas se actualizaran en cascada –y a poder ser, al mismo tiempo– para dar cobijo a ese objetivo de informatización de las administraciones públicas.

No obstante, el pasado 27 de abril, el TSJ de Madrid suspendió cautelarmente la aplicación de la Instrucción hasta que recaiga sentencia sobre el recurso contra dicha Instrucción. Los riesgos de acceso a información privilegiada y confidencial ha sido uno de los motivos principales que ha justificado el *periculum in mora* del auto del TSJ de Madrid.

Además de la confidencialidad, la Instrucción también ha sido muy criticada porque añade una nueva formalidad a la vida de las compañías, que, por supuesto, también les genera un coste adicional. Veremos cuál será el futuro de esta Instrucción, aunque no le auguramos nada bueno, debido a que tiene ciertas irregularidades que difícilmente son salvables. Como bien considera Emisores Españoles, recurrente contra la Instrucción, la Instrucción es una disposición de carácter general, pues afecta a una pluralidad indeterminada de sujetos, y no solo a los Registradores; innova el contenido del artículo 18 de la Ley 14/2013, y pone en riesgo los documentos confidenciales.

Sin embargo, estamos convencidos de que en un futuro próximo existirá un sistema informatizado de legalización de libros, habida cuenta de que este es el camino marcado por el legislador para todas las administraciones públicas. Si no es el previsto en la Instrucción, será otro, pero alguno habrá. Para ello, la Administración haría bien en contratar un buen sistema de encriptación y protección de documentos.